

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el artículo 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los Diputados á Córtes, que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Córtes:

Circunscripciones.	Vacantes.
Barcelona	Una.
Gerona.....	Tres.
Calatayud (Zaragoza).	Una.
Mondoñedo (Lugo)...	Una.
Orense.....	Una.
Segovia.....	Una.

Art. 2.º Darán principio las elecciones el dia 3 de Marzo, y continuaran en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 del mismo mes.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por el art. 14 de la ins-

truccion aprobada en 27 de Diciembre último para el cumplimiento de la ley de desestanco de la sal de 16 de Junio del año próximo pasado se dispuso que la Hacienda siga vendiendo sal en Torrevieja para la esportacion á los precios y bajo las condiciones que anteriormente mientras otra cosa no se disponga, proveyendo á los esportadores de las guias correspondientes; y S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. á consecuencia de consulta hecha por la Administracion principal de las salinas de las Islas Baleares, se ha servido hacer extensiva aquella disposicion á las fábricas de Ibiza y Formentera en dichas islas, y San Pedro del Pinatar en la provincia de Murcia, en las que tambien antes se vendia sal con aquel destino; debiendo hacerse la venta solo al precio de gracia para el extranjero y posesiones españolas de Ultramar en la forma prescrita por la real orden de 3 de Enero de 1868.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1870.—Figueroa.
Sr. Director general de Rentas.
(Gaceta del dia 5 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio.—Circular.

Con fecha 17 de Noviembre último hizo presente á V. S. esta Direccion general que el Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa, visto el abandono con que nuestro comercio mira los mercados de Portugal, creia conveniente se estimulara á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para que, aprovechando los industriales la carencia de hierro y carbon de piedra que se nota en aquel reino, enviaran á los Cónsules y Vicecónsules del mismo anuncios, precios corrientes y aun muestras, cuando sea fácil, de sus productos fabriles á espensas de los espedidores

y sin derecho de reclamacion alguna, á cuyo efecto daria las instrucciones correspondientes al Cuerpo consular; y habiendo tenido conocimiento el citado Ministro Plenipotenciario de lo practicado por este centro directivo para secundar sus laudables deseos en favor del comercio español, ha dirigido al Ministro de Fomento, por conducto del de Estado, las dos comunicaciones que á continuacion se insertan para que V. S. se sirva disponer se publiquen en el Boletin Oficial de esa provincia con el fin de que llegue á conocimiento de la Junta de Comercio y demás personas á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Comunicaciones que se citan.

MINISTERIO DE ESTADO.—Seccion de Comercio.—Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa, en su despacho núm. 304 de 4 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue: «Adjuntas tengo el honor de remitir á V. E. las instrucciones que he dado á los Agentes consulares de España en Portugal, cumpliendo con lo que en ese Ministerio se ha dispuesto, para que, si V. E. lo considera oportuno, se sirva comunicarlás al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y este á su vez pueda ponerlo en conocimiento de las Juntas de Comercio y los productores.—De orden del Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E., con inclusion del documento que se cita, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1870.—El Subsecretario, Eduardo Gasset A.—Señor Ministro de Fomento.»

«Copia.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado me dice que el Gobierno de S. A. el Regente del Reino ha acordado dirigir á los Gobernadores de todas las provincias una circular para que indiquen á las Juntas de Comercio la conveniencia de estimular á los productos españoles ó enviar á los Cónsules, Vicecónsules y

Agentes consulares de España en Portugal anuncios, precios corrientes y muestrarios, cuando sea posible, de artículos de comercio. En su consecuencia, á continuacion van las instrucciones que V. S. debe tener presente en lo que le concierne, y trasmitir á los Agentes consulares de su distrito:

1.º En todas las Agencias consulares de España en Portugal se señalará un sitio de la oficina destinada al despacho público para la colocacion de los anuncios, catálogos y muestras de artículos de comercio que se reciban de España.

2.º Cuando haya dos ó mas anuncios de productos similares, se pondrán juntos para que puedan tenerse á la vista.

3.º Del mismo modo se colocarán las muestras, señalándolas con su número de orden que corresponda al que tenga el anuncio correspondiente en la coleccion de anuncios y catálogos, y además sobre cada muestra un rótulo, el precio, el punto de donde proceda, el nombre del productor y el del remitente.

4.º Cuando por ser las muestras de materias brutas demasiado pesadas ó voluminosas no se presten bien á la colocacion en la oficina consular, podrá tenerse en ella pequeños trozos, y el resto en cualquiera otra pieza.

5.º En cada Agencia consular se abrirá un registro por orden alfabético de provincias, en que se registrarán los nombres de los remitentes y los productos que remiten: este registro constituirá un inventario de ellos, que se considerarán como parte del archivo para los efectos de conservacion y trasmision en las variaciones de personal.

6.º Cada seis meses, á partir de 1.º de Enero de 1870, remitirán los Vicecónsules á los Cónsules, y estos á la Legacion en Lisboa, una relacion de los productos que tengan espuestos en su oficina, con las noticias y observaciones que su celo les sugiera sobre los medios que han empleado para llamar hácia esa esposicion permanente la atencion de los consumidores, intereses que estos hayan manifestado hácia determinados artículos, inconvenientes que á la impor-

tacion de ellos presente la legislacion de Aduanas y cuanto conduzca á secundar el propósito del Gobierno de S. A. de fomentar la colocacion de productos españoles en los mercados de Portugal.»

MINISTERIO DE ESTADO.—*Seccion de comercio.*—Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa, en su despacho núm. 338 de 23 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

El Cónsul de España en esta capital me ha hecho presente que los muestrarios de artículos de comercio que los productores españoles remitan á los Consulados y Viceconsulados en Portugal ocasionarán algunos gastos en las Aduanas y en el transporte de estos á las Agencias consulares, y me ha preguntado quién habia de satisfacerlos. Habiendo contestado que todos, segun se ha establecido, han de ser de cuenta de los interesados, creo oportuno comunicar á V. E. esta respuesta para que, si lo cree necesario, se insista en hacerlo entender así á los productores para que sepan á qué atenerse en los casos en que ellos mismos no se encarguen de hacer la entrega en las Agencias consulares, ó los objetos en que consistan los muestrarios sean de tan poco valor, volumen y peso como los que empiezan á presentarse, que consisten en papel de describir y fumar, hilos y sedas.—De órden del Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1870.—El Subsecretario, Eduardo Gaset A.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la circular de 1.º del corriente, publicada en el Boletín Oficial del día 3, sobre señalamiento del local en que debe celebrarse la Junta de tercer escrutinio de la eleccion para un Diputado á Cortes, verificada en esta provincia en el mes de Enero último, se designó equivocadamente el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento para la celebracion de aquel acto, en vez de serlo el local en que celebra las suyas la Excmo. Diputacion provincial, que es en donde se entenderá que ha de celebrarse aquel solemne acto del tercer escrutinio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados provinciales, de los comisionados que deban concurrir á la Junta de tercer escrutinio y del público.

Santander 5 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones.

Circular.

Repetidamente se viene recordando por esta Administracion á los señores Alcaldes de la provincia el deber en que están de ingresar en la Caja de la propia dependencia el importe del 5 por 100 sobre los haberes asignados á todos los empleados del Municipio dentro de los 15

días siguientes al finalizar cada trimestre, en conformidad á lo dispuesto en el real decreto ó instruccion de 17 de Julio de 1867.

Muchos Ayuntamientos han cumplido el precepto que se les ha impuesto por aquella ley, sin que por dicho concepto adeuden nada al Tesoro público; pero hay bastantes corporaciones que les resultan crecidos descubiertos por el citado impuesto. Contra estas se propone la Administracion emplear desde luego los medios de rigor para hacer efectivo el importe del débito que les resulta pendiente hasta fin de Diciembre próximo pasado, siempre que para el día 14 del actual no hayan solventado en su totalidad las cantidades que adeudan.

La Administracion se lisongea en la esperanza de que los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio harán un esfuerzo por escluirse del número de los apremiados.

Santander 7 de Febrero de 1870.—Manuel G. Granda.

SECCION DE COMUNICACIONES DE SANTANDER.

Se hallan vacantes las plazas de peaton de Entrambasaguas á Anero y la de Renedo á la Estacion del ferro-carril, dotadas la primera con 40 escudos anuales y la segunda con 20 escudos. Los que quieran aspirar á ellas deberán presentar sus solicitudes en el Gobierno de la provincia dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

Para poder ser peaton se necesita tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la estafeta á que pertenezca el punto de su residencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en su decreto de 29 de Octubre último y de órden del Ilmo. Sr. Gobernador.

Santander 2 de Febrero de 1870.—El Subinspector Jefe de Comunicaciones, Pedro Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento que se compone de 490 vecinos, dotada con 300 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres de este distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el término de 20 días.

Vega de Pas 1.º de Febrero de 1870.—Antonio Rebuella.

Providencias judiciales.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael García, de oficio relojero, y residente que fué en esta poblacion, para que dentro del término de treinta días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resul-

tan de la causa que me hallo instruyendo en este Juzgado sobre estafa de diferentes relojes á varios particulares de esta vecindad; aperebido de que de no hacerlo le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 1.º de Febrero de 1870.—Mariano Federico.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado á instancia de D. Agustin Alonso del Corral, vecino de Torres, y de los que se hace mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 22 de Enero de 1870, el señor D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio á bienes embargados á don Juan Ambrosio Conde, vecino de Dualez, para pago de costas y gastos del juicio que adeuda á los curiales y al Ayuntamiento de Riba de Deva, deducidas por D. Agustin Alonso del Corral, vecino de Torres, representado por el Procurador de este Juzgado D. José Diaz Calderon, en la que es parte el Promotor fiscal:

Resultando que á consecuencia de queja criminal producida por don Francisco Sanchez Noriega, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riba de Deva, contra D. Juan Ambrosio Conde Alonso, sobre calumnias é injuria á dicho Ayuntamiento, se siguió cause, en la que se dictó sentencia por S. E. la Audiencia territorial en 27 de Febrero de 1869, condenando entre otras cosas al D. Juan Ambrosio Conde al pago de costas y gastos del juicio:

Resultando que recibida en este Juzgado la certificacion de la tasacion de costas se procedió á hacer efectivas estas responsabilidades por la via de apremio en una casa de piso bajo, sita en el pueblo de Dualez, señalada con el núm. 3, lindante por Salliente con casa de Antonio Perez, Mediodia huerto de la misma casa, Norte carretera concejil y Poniente Genaro Gonzalez Rubin. Item un huerto cerrado sobre sí, su cabida como de carro y medio. Item nueve carros de heredad, en diferentes porciones en el pueblo de Torres; los cuales bienes habian sido embargados al procesado Ambrosio Conde como de su propiedad, asegurando él lo contrario cuando se hizo el embargo:

Resultando que con fecha 7 de Mayo último se presentó en tercería D. Agustin Alonso del Corral, vecino de Torres, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, esponiendo que las fincas embargadas le pertenecen en pleno dominio segun lo demuestra la escritura de compra-venta que presenta otorgada á su favor el 13 de Marzo de 1868, adornada de todos los requisitos legales; y en méritos de ello pidió la suspension del procedimiento y declaracion de su exclusivo é íntegro dominio en juicio de menor cuantía, por cuanto el valor de las fincas que contiene dicha escritura no escede de 3,000 reales:

Resultando que á esta demanda recayó auto de suspension del procedimiento, que se tramitase en via ordinaria y pieza separada, comunicándose por traslado al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riba de Deva, Promotor fiscal y ejecutado D. Ambrosio Conde: que hecho saber este auto en forma al Alcalde de Riba de Deva, y ejecutado no le evacuaron,

y en virtud de rebeldía acusada se dió por contestada la demanda y se mandó continuar estos autos en su rebeldía y estrados del Tribunal, esponiendo el Promotor fiscal, que acreditando en forma el D. Agustin Alonso que los bienes que contiene la escritura que presenta le pertenecen en propiedad y dominio, no se opondrá á que se haga tal declaracion y se escluirán del embargo:

Resultando que el Procurador don José Diaz Calderon, á nombre de don Agustin Alonso, en su escrito de réplica insiste en su pretension apoyada en la escritura pública de compra-venta, que nada se ha dicho contra ello, y siendo la cuestion de derecho debe resolverse sin necesidad de prueba, sin mas alegaciones, concluyendo para sentencia, y conviniendo el Promotor fiscal en que la escritura presentada por parte de D. Agustin Alonso, solemnizada con todos los requisitos legales, es un título auténtico que acredita su propiedad á los bienes embargados como de don Ambrosio Conde, es de opinion se declaren desde luego de este:

Considerando que la escritura presentada por don Agustin Alonso, obrante á los fólíos 1 al 6, es un título auténtico y solemne que por sí solo demuestra y prueba concluyentemente que las fincas embargadas y demás que contiene corresponden en propiedad y dominio pleno al dicho D. Agustin:

Y considerando que no es justo que con bienes de este se paguen deudas de otro,

Fallo: Que debo declarar y declaro que los bienes embargados, contenidos y deslindados en la escritura de compra, fólíos 1 al 6, corresponden en pleno dominio al comprador don Agustin Alonso del Corral, en cuya virtud se alza el embargo de bienes hecho á D. Ambrosio Conde, librándose para su cancelacion el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de este partido; y mediante la rebeldía del D. Ambrosio y del Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riba de Deva, y visto lo dispuesto en los artículos 1,190 y 1,183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia, para lo que se dirigirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador, y luego que merezca carácter de executorio desglóguese la escritura presentada en auto, quedando en su lugar la oportuna certificacion.

Pues así por la misma definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo, de que el infrascrito Escribano da fé.—Fernando Mazon.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Así resulta á la letra de dicha sentencia á que me remito. En cuya fé y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de los artículos citados, produzco el presente que firmo en Torrelavega á 27 de Enero de 1870.—Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Se vende sal de San Fernando, barata, calle de Cuesta, número 7. 10-10

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Castrillo Laya.	»	Rústica.	Venta.	Juliano Varona.....	Sin sitio.	1849
Id.	»	Id.	Id.	Antonio Calderon.....	Id.	Id.
Olea.	»	Id.	Id.	Plácido y Toribio Rodriguez Torices.....	Id.	Id.
Matarrepudio.	»	Id.	Id.	Pedro Gomez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Espinosa.	»	Id.	Id.	Isidoro Gutierrez.....	Id.	1850
Matarrepudio.	»	Urbana.	Id.	Jorge Gonzalez.....	Id.	Id.
Castrillo.	Arroyo.	Rústica.	Obligacion.	Ana María de Cos.....	Sin linderos.	1848
Reinosilla.	Redondas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pozo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Permuta.	Pedro Fernandez Vega.....	Sin sitio.	Id.
Laya.	Prado Duro.	Id.	Venta.	Vicente de Hoyos.....	Sin linderos.	1860
Castrillo.	Madrigal.	Id.	Herencia.	Rafaela Mioño.....	Id.	Id.
Camesa.	Cosorojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Barrio-Palacio.	Trascasa.	Id.	Venta.	Juan Calderon.....	Id.	1855
Id.	Algorias.	Id.	Dotacion.	Ciriaco García.....	Id.	Id.
Id.	Sotillos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Molino.	Id.	Venta.	Eugenio Gutierrez.....	Id.	1856
Bolmir.	»	Urbana.	Id.	Antonio Gomez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Hoyoso.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Barrio-Palacio.	Socasa.	Id.	Id.	Juan Brabo.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Rodrigo Diez.....	Sin sitio.	1857
Id.	»	Urbana.	Id.	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Eusebio de Hoyos.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Bercedo.	Colladillo.	Rústica.	Manda.	Pedro Perez.....	Sin linderos.	1858
Barrio-Palacio.	Errañás.	Id.	Retroventa.	Francisco Cosío.....	Id.	Id.
Bercedo.	Somas.	Id.	Venta.	Pedro Diez.....	Id.	1859
Id.	Presas.	Id.	Id.	Toribio Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Laya.	Id.	Hijuela.	Rafaela Mioño.....	Id.	1860
Barrio-Palacio.	Cosorojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Cuena.	Lastrilla.	Id.	Id.	Gerónimo Velasco.....	Id.	1850
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Matas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Camesa.	»	Id.	Venta.	Francisco Rodriguez.....	Id.	1852
Cuena.	»	Id.	Id.	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Camesa.	Erraña.	Id.	Id.	Francisco Rodriguez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Minotera.	Id.	Adjudicacion.	Adrian y Rafael Bustamante.....	Id.	1853
Cuena.	Castrillo.	Id.	Id.	Zenona Jalon.....	Id.	Id.
Id.	Tras de la Iglesia.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Casa Monasterio.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Castrillo.	Hoyo.	Id.	Hijuela.	Leandro Varaona.....	Id.	1854
Id.	Errañás.	Id.	Venta.	Pablo Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Zarzosa.	Id.	Id.	Manuela Rodriguez.....	Id.	Id.
Cuena.	Lama.	Id.	Manda.	Ramon Gutierrez y María Gonzalez.....	Id.	1855
Bercedo.	»	Urbana.	Venta.	Juan Lopez.....	Sin sitio.	1854
Id.	Junto á las casas.	Rústica.	Id.	Matías Rodriguez.....	Sin linderos.	Id.
Camesa.	Cruz.	Id.	Id.	Isidro Calderon.....	Id.	1855
Id.	Campos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lastrillas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Castrillo.	Valuado.	Id.	Permuta.	Ambrosio Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Propazadero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Prado los Cantos.	Id.	Dotación.	Ciriaco García.....	Id.	Id.
Camesa.	Prevelasco.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Castrillo.	Barrio Enmedio.	Urbana.	Venta.	Escolástica Rodriguez.....	Id.	Id.
Cuena.	Rompizones.	Rústica.	Id.	Gerónimo Seco.....	Id.	1856
Castrillo.	Galbana.	Id.	Id.	Manuel Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Sastrorio.	Id.	Redencion de	Escolástica Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	censo.	Idem.....	Id.	Id.
Camesa.	Erraña.	Id.	Id.	Juan Brabo.....	Id.	Id.
Id.	Arroyo.	Id.	Venta.	Andrés Rodriguez.....	Id.	Id.
Castrillo.	Corba.	Id.	Id.	Gerónimo Seco.....	Id.	Id.
Cuena.	Monasterio.	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Olmero.	Id.	Id.	Eusebio de Hoyos.....	Sin linderos.	1857
Castrillo.	Matorra.	Id.	Id.	Valentin Lopez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Martin Gomez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Francisco Rodriguez.....	Sin linderos.	Id.
Camesa.	Balondada.	Id.	Obligacion.	Roque Gomez.....	Id.	Id.
Cuena.	San Elfas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lastra.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Castrillo.	Hoyo.	Id.	Venta.	Fernando Perez.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Obligacion.	Lesmes Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Valdelaleña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Camesa.	Socarral.	Id.	Venta.	Francisco Hoyos.....	Id.	Id.
Cuena.	Matadillo.	Id.	Dotacion.	Pedro Perez Ignacio Urbanejo.....	Id.	1858

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Cuena.		Urbana.	Dotacion.	Pedro Perez Ignacio Urbanejo.....	Sin sitio y linderos.	1858
ld.	Matalapeña.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
Castrillo.	Jugado.	ld.	Venta.	Pedro Muñoz.....	ld.	ld.
Cuena.	»	ld.	ld.	Matías Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Castrillo.	Centalella.	ld.	ld.	Ignacio Arenas.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Naba.	ld.	ld.	Gregorio Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Lastra redonda.	ld.	ld.	Pedro Seco.....	ld.	ld.
ld.	Canto.	ld.	ld.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Puentecillas.	ld.	ld.	Anselmo Gonzalez.....	ld.	ld.
Cuena.	Busta la Oya.	ld.	Hijuela.	José María de Velasco.....	ld.	ld.
Camesa.	Sotillos.	ld.	Venta.	Francisco Brabo.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	Renuncia.	Félix García.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	ldem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Cuadra.	Castrillos.	ld.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
Camesa.	Rodillas.	ld.	ld.	José Seco.....	ld.	ld.
Cuena.	»	Urbana.	Venta.	Juan García.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Ana Diez.....	ld.	1859
Castrillo.	Jurares.	Rústica.	ld.	Manuel Cuesta.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Linares.	ld.	Hijuela.	Lucía Palacios.....	ld.	ld.
ld.	Perojal.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Pedraja.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Perdugo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Marina.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Camadilla.	ld.	Venta.	Mariano Cayon.....	ld.	ld.
Camesa.	Sotillos.	ld.	ld.	Francisco de Hoyos.....	ld.	ld.
Castrillo.	Perojal.	ld.	ld.	Evaristo García.....	ld.	1860
ld.	Madrigal.	ld.	Hijuela.	Fafaela Mioño.....	ld.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Nares.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Cañal.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Dragon.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Cuena.	»	Urbana.	Herencia.	ldem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Matapalacio.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Loma.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Escajal.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Escal.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Praopalacio.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Camesa.	Antuzanos.	ld.	Hijuela.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Cororrojo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Santiago.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Padrones.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Fresno.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Castrillo.	Fuente Amigos.	ld.	Adjudicacion.	Eduardo Rodriguez y otro.....	ld.	ld.
Camesa.	Fuente Rodilla.	ld.	Herencia.	Joaquin Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Carreras.	ld.	ld.	Mariano Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Socasa.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Mojones.	ld.	ld.	Cayetano Gutierrez.....	ld.	ld.
Espinosa.	Verdioma.	ld.	Censo.	Manuel Cosío y Colombres.....	ld.	1850
Enestrosas.	»	Urbana.	Venta.	José Seco Fontecha.....	Sin sitio y linderos.	1851
Espinosa.	Juncal.	Rústica.	ld.	Froilan Rodriguez y otros.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Lagos.	ld.	Censo.	Antonio Bernardo Gutierrez.....	ld.	1852
ld.	Entrambas Lanas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Enestrosas.	Concejal.	ld.	Venta.	Manuela Rodriguez.....	ld.	1854
Espinosa.	Lama.	ld.	Redencion de censo.	Fernando Gutierrez.....	ld.	1857
ld.	Barcenia.	ld.	Venta.	Manuel Calderon.....	ld.	ld.
ld.	Peniaria.	ld.	ld.	Juan Fernandez y otro.....	ld.	ld.
ld.	Berdiana.	ld.	ld.	Juan Jorin.....	ld.	ld.
ld.	Lansa.	ld.	ld.	Andrés Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Manuel Calderon.....	ld.	ld.
ld.	Frente la Iglesia.	Urbana.	Obligacion.	Santiago Alonso.....	ld.	ld.
ld.	Llano.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Enestrosas.	»	ld.	ld.	Benito Gutierrez.....	Sin sitio.	1858
ld.	Rebollejas.	ld.	ld.	Francisco Brabo.....	Sin linderos.	ld.
Espinosa.	Juncales.	ld.	Venta.	José Gutierrez.....	ld.	ld.
Enestrosas.	Pedrones.	ld.	ld.	Tlorentina Seco.....	ld.	ld.
ld.	Solera.	ld.	ld.	Joaquin García Rios.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	José Seco.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Solera.	ld.	Retroventa.	Francisco Cosfo.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Arroyo Valle.	ld.	Venta.	Ciriaco García.....	ld.	ld.
Espinosa.	Revilla.	ld.	ld.	Gabriel Arenas.....	ld.	ld.
ld.	Peñainca.	ld.	ld.	Saturnino Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Cigüeñera.	ld.	Retroventa.	ldem.....	ld.	1860
ld.	»	ld.	Venta.	Antonio Cuesta.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Enestrosas.	Albariza.	ld.	Herencia.	Lucio Gutierrez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Prado Rucio.	ld.	ld.	Francisco Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Piedra.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Piedrahita.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Hoyos.	Quintanillas.	ld.	Embargo.	Manuel Gonzalez.....	ld.	1859
Enestrosas.	»	Urbana.	Venta.	Eusebio Calderon.....	Sin sitio y linderos.	1850
Hoyos.	Tras la Loma.	Rústica.	ld.	Leandro de Hoyos.....	Sin linderos.	1859
ld.	Rotura.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Adjudicacion.	Eduardo y Ciriaco Rodriguez.....	Sin sitio.	1860
ld.	Sobrado.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Redondo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Aya.	Quintanillas.	ld.	Venta.	Gerónimo Gomez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Márcos Puente.....	Sin sitio.	1852
Enestrosas.	»	ld.	ld.	Eusebio Calderon.....	ld.	ld.
Aya.	»	ld.	Dote.	Ciriaco García.....	Sin sitio y linderos.	1855

(Se continuará.)